NUM. 280.—MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 3531

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Octubre de 1907.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1907.

	Pesetas.
Aguilar	11.239 78
Baena	9.230 66
Benamejí	2.178 42
Cabra	19.885 68
Castro del Río	20.635 53
Hinojosa del Duque	4.787 32
Iznájar	1.991 88
Lucena	15.198 69
Luque	1.128 13
Priego	6.968 14
Puente Genil	960
Rute	8 657 78
Santa Eufemia	567 83
Valenzuela	18 31
	103 448 15
Año de 1906.	
Aguilar	11.001 45
Baena	9.078 21
Belalcázar	1.212 26
Cabra	9 681 53
Lucena	12.600
Priego	3 445 58
	47.019 03
Año de 1905.	
Aguilar	32 236 39
Baena	23.795 33
Belalcázar	2.521 32
Benamejí	2.945 12
Blázquez	311 42
Bujalance	4.988 71
Cabra	31.511 24
Carlota	1.699 75
Castro del Río	14.669 22
Espejo	2 850 49
Fuente la Lancha	100 88
Guadalcázar	691 99
Iznájar	3.699 54
Lucena	44.370 74
Montalbán	3.982 10
Montilla	22.613 28
Priego	3.615 54
Puente Genil	15.323 44
Rambla	13.051 74
Rute	2.268 95
Santaella	12.533 63
Santa Eufemia	1.808 07
Zuheros	478 55
	242.067 44
Atrasos.	
Adamuz	22.940 69
Aguilar	480.252 73
Almodóvar	3.423 61
Baena	458.205 51
Benamejí	81.055 05
Blázquez	2.094 14
Bujalance	10.092 74
Cabra	420.453 12
Carcabuey	2.144 37
Carlota	49.905 10
Carpio	3.162 89
Castro del Río	230.460 62
Doña Mencía	10.381 34
Encinas Reales	13.993 32
Espejo	5.961 03
Espiel	7.127 62
Fernán Núñez	5.800 48
Fuente la Lancha	952 57
Fuente Obejuna	105.597 79
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	1.613 50
Guadalcázar	16.650 54
Hinojosa del Duque	139 298 19
Iznájar	67.796 95
Lucena	778.179 58
Luque	140.690 63
Montalbán	47.778 37
Montemayor	11.980 29
Montilla	328.634 02
Monturque	34 384 15
Palenciana	2 028 57
Palma del Río	21.653 80
Priego	260 253 66
Puente Genil	65.782 44
Rambla	131.925 44
Rute	94.167 37
Santaella	145.404 75
Santa Eufemia	26 249 46
Valenzuela	13.669 98
Valsequillo	2.963 80
Villa del Río	1.233 64
Villafranca	3.687 08
Villaharta	3.094 62
Villaviciosa	2 246 92
Zuheros	10 395 28
	4.266.767 59

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907. —El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 3602

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio de esta población, para el año de 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Encinas Reales 21 de Noviembre de 1907.—Juan Ayala.—P. S. M.: Federico A. Cano, Secretario.

MONTURQUE

Núm. 3569

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1908; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente de hacer diez de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 7.637'17 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

Ministerio de Cultura 2024

ESPECIES	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 120 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Casco y radio. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Extrarradio. — Pesetas.	UNIDAD	Precio. — Pesetas.
Carnes lanares, vacuna ó cabrías, muertas en fresco	394	11 82	472 80	878 62	878 62	»	Kilo	1 20
Idem en cecina ó saladas	»	»	»	»	»	»	Idem	»
Idem de cerdo muertas en fresco	324	9 72	388 80	722 52	722 52	»	Idem	1 50
Idem en cecina ó saladas	367 29	11 02	440 74	819 05	702 07	116 98	Idem	2
Aceites de todas clases	830 96	24 92	997 15	1.853 03	1 695 92	157 11	Litro	0 95
Vinos de todas clases	811 25	24 34	811 25	1.646 84	1 471 76	175 08	Idem	0 75
Vinagre	60	1 80	72	133 80	93 55	40 25	Idem	0 25
Cerveza, cidra y chacolí	54	1 62	64 80	120 41	120 42	»	Idem	0 50
Aguardientes, alcohol y licores	341	10 23	409 20	760 43	722 41	38 02	Idem	1
Sal común	682	20 46	»	702 46	547 96	154 50	Kilo	0 12
TOTALES	3.864 50	115 93	3.616 74	7.637 17	6 955 23	681 94	»	»

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 25 por 100 del importe de la adjudicación.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Monturque 20 de Noviembre de 1907.—Rafael de Lara.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3520

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por don Jorge Gromier y Assada y don Andrés Chastel y Condamin, Director y Subdirector, respectivamente, de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Compañía anónima domiciliada en París, y en nombre de la misma, se ha propuesto en este Juzgado, con arreglo al artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, el oportuno expediente para justificar el pleno dominio en que se halla dicha Sociedad en las minas de plomo siguientes, que forman el coto denominado de Santa Eufemia, en el término municipal de la villa de ese nombre, correspondiente á este partido judicial:

1.ª Una mina de plomo titulada *Resuperferolítica*, situada en el Cerro de la Canaleja, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 562; consta de 12 pertenencias, ó sean 12 hectáreas, igual á 120.000 metros cuadrados; linda hoy al Norte con las minas 2.ª *Ojalá*, número 1.101 y *Santa Isabel*, número 893; al Este con la mina 2.ª *Gasta y sacards*, número 1.102; al Sur con las minas *San Francisco*, número 712, y *San Francisco Sur*, número 5.909, y al Oeste con las minas 2.ª *Ojalá*, número 1.101, y *Ojalá Oeste*, número 5.904. Esta mina se encuentra demarcada en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada en lo alto de dicho Cerro, desde la que, en dirección Norte 20 grados Este, se medirán 150 metros y se fijará la primera estaca; de esta al Oeste 20 grados Norte 300 metros, la segunda; de esta al Sur 20 grados Oeste 200 metros, la tercera; de esta al Este 20 grados Sur 300 metros, la cuarta, y desde la que al Norte 20 grados Este se medirán 50 metros hasta encontrar el punto de partida, con lo que quedó cerrada la primera pertenencia antigua. Para la segunda desde la cuarta estaca se medirán al Este 20 grados Sur 300 metros y se fijará la quinta; de esta al Norte 20 grados Este 200 metros, la sexta; de esta al Oeste 20 grados Norte 300 metros hasta encontrar la primera estaca de la primera pertenencia, con lo cual queda cerrado el perímetro de la segunda pertenencia antigua, cuyas dos pertenencias equivalen á las doce pertenencias modernas de que consta. Esta mina se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque bajo el número 241 del Ayuntamiento de Santa Eufemia.

2.ª Otra mina también de plomo titulada *San Francisco*, situada como la anterior en la Solana de la Canaleja, término de la citada villa, cuyo expediente tiene el número 712, compuesta de 10 pertenencias, ó sean 10 hectáreas, equivalentes á 100.000 metros cuadrados; linda hoy al Norte con las minas *Resuperferolítica*, número 562, y 2.ª *Gasta y sacarás*, número 1.102; al Este con *Demasía á 2.ª Mariquita*; al Sur con la mina *San Francisco Sur*, número 5.909, y un registro de demasía, y al Oeste con la misma mina *San Francisco Sur*, número 5.909. Esta mina se encuentra demarcada del modo siguiente: se tendrá como punto de partida el tercer mojón de la mina *Resuperferolítica*, número 562, colindante por su rumbo Norte, desde el cual, en dirección 180 grados Sur, se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; desde esta, dirección 270 grados Este, se medirán 500 metros, fijándose la segunda; desde esta, en dirección 370 grados Oeste, se medirán 200 metros y se fijará la tercera, que caerá en el costado de la primera pertenencia de la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, colindante por su lado Norte, desde la que, y en dirección 90 grados Oeste, se medirán 500 metros hasta el punto de partida, cuya línea pasará por los límites del Sur de la primera pertenencia de 2.ª *Gasta y sacarás* y segunda de la mina *Resuperferolítica*, quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias. Esta mina se encuentra inscrita bajo el número 259 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

3.ª Otra mina de plomo titulada *Improvisada*, al sitio nombrado Loma de las Minetas, en el mismo término municipal, cuyo expediente tiene el número 775; consta de cuatro pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 40.000 metros cuadrados; y linda hoy al Norte con la mina *Edita*, número 896; al Este y Sur con *La Invención*, número 913, y al Oeste con la mina *La Victoria*, número 778. Su demarcación se efectuó en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la mayor altura de la elevación que mira á la carretera de Córdoba, desde el que, en dirección Sur, se medirán 20 metros y se fijará la primera estaca; desde esta, en dirección Oeste, se medirá lo que resulte hasta llegar á la mina *La Victoria*, número 778, y se fijará la segunda estaca; de esta, en dirección Norte, se medirán 100 metros y se fijará la tercera; de esta, en dirección Este, se medirán 400 metros y se fijará la cuarta; de esta, en dirección Sur, se medirán 100 metros y se fijará la quinta, y de esta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros hasta llegar al mojón de la mencionada mina *La Victoria*, número 778. La mina descrita se encuentra inscrita bajo el número 263 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

4.ª Otra mina de plomo nombrada *La Victoria*, situada en la Umbría del Cuervo, término de dicha villa, cuyo expediente tiene el número 778; consta de 12 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con *Demasía á 2.ª Mariquita*, un registro de demasía y la mina *Edita*, número 896; al Este con las minas *La Improvisada*, número 775, y *La Invención*, número 913; al Sur con la mina *Victoria Sur*, número 5.908, y al Oeste con la mencionada *Demasía á 2.ª Mariquita*. Se encuentra demarcada en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el segundo mojón de la mina *San Francisco*, desde el cual se medirán al Norte 15 grados Este 200 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda al Este 15 grados Sur se medirán 600 metros; de segunda á tercera al Sur 15 grados Oeste se medirán 200 metros, y de tercera al punto de partida se medirán 600 metros, con lo que queda formado el rectángulo de las 12 pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 240 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

5.ª Otra mina de plomo titulada *Periquito*, situada en el Cerro de los Quemados, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 813; consta de 24 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 240.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con la mina 2.º *Periquito*, número 5.910; al Este con esta misma mina; al Sur también con ella y con las minas *Edita*, número 896, *La Improvisada*, número 775, y *La Invención*, número 913, y al Oeste con estas mismas y con un registro de demasía. Su demarcación se hizo en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo rodeado de unos paredones, desde el cual, con dirección al Sur, se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de esta, en dirección al Sur, se medirán 200 metros y se fijará la segunda; de esta, en dirección Norte, se medirán 200 metros y se fijará la tercera; de esta, en dirección Oeste, se medirán 1.200 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina *La Improvisada*, colindante por el Oeste, y se fijará la cuarta; de esta, en dirección Sur, se medirán 200 metros y se fijará la quinta, desde la que, por último, se medirán 1.000 metros ó los que resulten hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 260 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del

Ministerio de Cultura 2024

Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

6.ª Otra mina de plomo titulada *Tregito*, situada en la Umbria del Cuervo, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 829; consta de 8 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 80.000 metros cuadrados; linda al Norte con la mina *El Aguila*, número 895, y *2.ª Gasta y sacarás*, número 1.102; al Este con *El Aguila* y con un registro de demasía; al Sur con el mismo registro de demasía, y al Oeste con la mina *2.ª Gasta y sacarás*, número 1.102. Su demarcación es la siguiente: se tendrá como punto de partida el mojón número 2 de la investigación *Gasta y sacarás*, marcado con un madero blanqueado con cal que está próximo á la galería de humos de la fábrica; desde cuyo punto y dirección Norte se medirán 200 metros, que terminarán y coincidirán con el mojón número 3 de la citada investigación, y se fijará la primera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 100 metros y se fijará la segunda; desde esta en dirección Norte se medirán 100 metros y se fijará la tercera; desde esta en dirección Este se medirán 200 metros y se fijará la cuarta; de esta en dirección Sur se medirán 300 metros y se fijará la quinta, desde la que, por último, en dirección Oeste se medirán 300 metros hasta encontrar el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 8 pertenencias. Esta mina está inscrita en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque bajo el número 262, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

7.ª Otra mina de plomo nombrada *Demasía á la mina 2.ª Mariquita*, ampliación á la de *San Francisco*, número 712, situada en la umbría del Cuervo, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 838; consta de 6.039 metros cuadrados, y linda al Norte con la mina *2.ª Gasta y sacarás*, número 1.102; al Este con un registro de demasía y la mina *La Victoria*, número 778, y al Sur y Oeste con la mina *San Francisco*, número 712. Su demarcación es la siguiente: se tendrá como punto de partida un mojón al Suroeste de la mina *San Francisco*, desde el que al ángulo Noroeste de la fábrica Santa Eufemia, á 336 grados 30' y 252 metros á primera 360 grados, se medirán 200 metros P P.; primera á segunda 270 grados 100 metros; segunda á tercera 180 grados 100 metros; tercera á cuarta 75 grados 48 metros; cuarta al punto de partida 165 grados 200 metros, que es el total de los 6 039 metros de superficie. Esta mina está inscrita en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, bajo el número 261, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

8.ª Otra mina de plomo nombrada *Santa Isabel*, en el sitio nombrado umbría del cerro de los Almadenejos, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 893; consta de 4 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 40.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con las minas *Ojalá Norte*, número 5.905, y el *Aguila Norte*, número 5.906, y dos registros de demasía; al Este con la mina *2.ª Gasta y sacarás*, número 1.102; al Sur con esta mina y con la mina *Resuperferolítica*, número 562, y al Oeste con la mina *2.ª Ojalá*, número 1.101. Su demarcación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón número 2 de la expresada mina *Resuperferolítica*, desde el cual, en dirección al Norte, se medirán 100 metros y se fijará lá primera estaca; de primera á segunda al Este 400 metros; de segunda á tercera al Sur 100 metros, que coincidirán con el mojón número 7 de la segunda pertenencia antigua de la mina *2.ª Gasta y sacarás*, y, por último, de tercera al punto de partida se medirán 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 267 en el registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

9.ª Otra mina de plomo titulada *El Aguila*, situada en el paraje que llaman Baldíos del Común, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 895; consta de 6 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 60.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte y Este con la mina *El Aguila Norte*, número 5.906; al Sur con un registro de demasía y la mina *Tregito*, número 829, y al Oeste con la mina *2.ª Gasta y sacarás*, número 1.102. Su demarcación en la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón número 5 de la mina *2.ª Gasta y sacarás*, desde el cual se medirán al Este 300 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda 200 metros al Sur; de segunda á tercera 300 metros al Oeste, que coincidirá con la cuarta estaca de la segunda pertenencia antigua de dicha mina *2.ª Gasta y sacarás*, y de tercera al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 6 pertenencias. Esta mina se encuentra inscrita bajo el número 266 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

10.ª Otra mina de plomo titulada *Edita*, situada en la umbría del Cuervo, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 896; consta de 6 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 60.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con la mina *Periquito*, número 813; al Este con la citada mina *Periquito*; al Sur con las minas *La Improvisada*, número 775, y *La Victoria*, número 778, y al Oeste con un registro de demasía. Su demarcación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón número 2 de la indicada mina *La Victoria*, desde el cual y en dirección Oeste 15 grados Norte se medirán 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta á la segunda al Norte 15 grados Este 100 metros; de segunda á tercera al Este 15 grados Sur 700 metros; de tercera á cuarta, que es un mojón de la mina *Improvisada*, 100 metros al Sur 15 grados Oeste, y, por último, de la cuarta al punto de partida 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 265 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

11.ª Otra mina de plomo titulada *La Invención*, situada en la umbría del Cuervo, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 913; consta de 8 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 80 000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con la mina *La Improvisada*, número 775; al Este con la mina *Periquito*, número 813; al Sur con la mina *Invención Sur*, número 5.907, y al Oeste con la mina *La Victoria*, número 778. Su demarcación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón tercero de la mina *La Victoria*, desde el cual, en dirección Sur 15 grados Oeste, se medirán 10 metros y se fijará la primera estaca; de esta á segunda al Este 15 grados Sur 600 metros; de segunda á tercera al Norte 15 grados Este 200 metros; de tercera á cuarta Oeste 15 grados Norte 200 metros; de cuarta á quinta Sur 15 grados Oeste 100 metros; de quinta á sexta Oeste 15 grados Norte 400 metros, y de sexta al punto de partida 90 metros Noroeste, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 264 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

12.ª Otra mina de plomo titulada *2.ª Ojalá*, en el paraje nombrado La Canaleja, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 1.101; consta de 12 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, y, según el plano de su demarcación oficial, linda al Norte con la mina *Estanislao*, número 679, y terreno franco; al Este con las minas *Santa Isabel*, número 893, y *Resuperferolítica*, número 562, y terreno franco; al Sur con dicha mina *Resuperferolítica* y terreno franco, y al Oeste con terreno franco, hoy con la mina *Ojalá Oeste*, número 5 904, teniendo un punto de contacto con la mina *Antoñuelo*. Fué demarcada, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 24 de Septiembre de 1874, por el Ingeniero don Angel Iznardi. Esta mina se halla inscrita bajo el número 804 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, no existiendo asiento alguno referente al antiguo denuncio ó registro *Ojalá*, que caducó, y sobre su mismo terreno fué demarcada la reseñada mina *2.ª Ojalá*.

13.ª Otra mina de plomo llamada *2.ª Gasta y sacarás*, en el paraje nombrado Cerro de la Canaleja, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 1 102; consta de 12 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, y linda al Norte con las minas *Santa Isabel*, número 893, y *El Aguila Norte*, número 5 906; al Sur con la mina *San Francisco*, número 712, y *Demasía á 2.ª Mariquita*; al Este con las minas *El Aguila*, número 895, *Tregito*, número 829, y al Oeste con las *Resuperferolítica*, número 562, *Santa Isabel*, número 593 y *El Aguila Norte*, número 5 906. Fué demarcada de orden del señor Gobernador civil de esta provincia el veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, por el Ingeniero don Angel Iznardi. Esta mina se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque bajo el número 805, no existiendo antecedente alguno acerca del denuncio ó registro *Gasta y sacarás*, indudablemente caducado, que ocupaba el mismo terreno que el que corresponde á la demarcación de esta mina.

Las precitadas minas fueron adquiridas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya por compra á los señores don Ramón Lòpez de Ayala y García Carrasco, don José Murga de Llera, doña Dolores Murga y Andrés, don Carlos y doña María ó María Lucía Fernández Guerrero y doña Amalia Fernández Tovar, Condesa viuda de Casa Ayala, á virtud de escritura otorgada en Madrid el tres de Octubre del año último de mil novecientos seis, ante el Notario de la misma don Francisco Moragas y Tejera, que no puede ser inscrita en el Registro de la propiedad, en el cual aparecen en la forma siguiente:

Resuperferolítica, inscrita á favor de don Celestino Andrés García, don Manuel Fernández Trejo, don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde, don Francisco Lobo Yela y don Pedro López de Ayala y Carrasco, en la proporción del veinte por ciento á favor de cada uno de los tres primeros, el treinta por ciento del cuarto y el diez por ciento del último, resultando por otra parte hipotecado el diez por ciento del treinta correspondiente á don Francisco Lobo Yela, á favor de don León Sáenz de la Cuesta, por la suma de novecientas pesetas, según se vé en las inscripciones número dos, tres y cuatro de la finca número doscientos cuarenta y uno, tomo treinta y uno del archivo, libro segundo de Santa Eufemia, folios cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta.

Improvisada, que corresponde á don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde, don Manuel Fernández Trejo y don Joaquín Cabanillas Pérez, el treinta y siete cincuenta por ciento; á don Celestino Andrés García otro treinta y siete cincuenta por ciento; á don Pedro López de Ayala y Carrasco el seis veinte y cinco, y á don Francisco Lobo Yela el doce setenta y cinco, hallándose hipotecado el seis veinte y cinco de esta última participación á favor de don León Sáenz de la Cuesta, por la suma de novecientas pesetas; consta así de la inscripción segunda, tercera y cuarta de la finca número doscientos sesenta y tres, tomo treinta y uno del archivo y segundo de Santa Eufemia citado, folios ciento veinte y cinco cara y vuelto y ciento veinte y seis.

San Francisco, inscrita en la proporción de una séptima parte á favor de cada uno de los señores don Fran-

Ministerio de Cultura 2024

ciseo Lobo Yela, don Celestino Andrés García, don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde y don León Saenz de la Cuesta, y tres séptimas partes á nombre de don Manuel Fernández Trejo; resulta lo expuesto de la inscripción segunda, finca número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento nueve de los indicados tomo y libro.

Victoria, *Segunda Ojalá* y *Segunda Gasta y sacarás*, que resultan inscritas á nombre de la Compañía Fundidora ó de Fundición de Santa Eufemia, como se comprueba en vista de las inscripciones primera de las fincas números doscientos cuarenta, ochocientos cuatro y ochocientos cinco, tomo treinta y uno, ciento veinte y siete y ciento cuarenta y cuatro del archivo, libro segundo, diez y once de Santa Eufemia, folios cincuenta y cuatro, doscientos cuarenta y ocho y primero.

Periquito y *Tregito*, que pertenecen, en la proporción de una sexta parte, á cada uno de los señores don Celestino Andrés García, don Joaquín Cabanillas Pérez, don Manuel Fernández Trejo y don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde; una mitad de la sexta parte, ó sea la dozava del total, á don Pedro López de Ayala y Carrasco, y, por fin, tres dozavas partes á don Francisco Lobo Yela, de las cuales una, en ambas minas, se halla hipotecada á favor de don León Sáenz de la Cuesta, por trescientas pesetas, ó sean seiscientas entre las dos minas, todo según consta de las inscripciones dos, tres y cuatro de las fincas números doscientos sesenta y doscientos sesenta y dos, tomo treinta y uno citado, folios ciento trece y ciento catorce, cara y vuelto, ciento veinte y uno, cara y vuelto; y ciento veinte y dos.

Segunda Mariquita, la cual es por sextas partes (así se consigna, aun cuando parece deben ser quintas) de los repetidos señores Lobo Yela, Andrés García, Sáenz de la Cuesta, López de Ayala y Morillo Velarde y Fernández Trejo, y así se consigna en la inscripción segunda de la finca número doscientos sesenta y uno, del tantas veces citado tomo treinta y uno general, folio ciento diez y siete.

Santa Isabel, *El Aguila*, *Edita* é *Invención*, que corresponden por quintas partes á cada uno de los señores acabados de indicar, y resulta últimamente en esa forma de las inscripciones segundas de las fincas números doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y cuatro del ya dicho tomo treinta y uno general, segundo de Santa Eufemia, folios ciento treinta y nueve, ciento treinta y cinco vuelto, ciento treinta y dos vuelto y ciento veinte y nueve.

Aunque los expresados vendedores parece han recogido los derechos de las personas y Sociedad fundidora á cuyos nombres resultan las inscripciones predichas, por el presente, tercero y último edicto, se cita y convoca á las repetidas personas y Sociedad ó á los derecho-habientes que pueda haber de las mismas, así como al acreedor hipotecario don León Sáenz de la Cuesta, sus representantes ó herederos, de todos los que se desconoce la existencia y paradero, é igualmente á todas las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse desde el día doce de Julio del año actual, siguiente al en que fué inserto el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que ha ya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á catorce de Noviembre de mil novecientos siete.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

VISO

Núm. 3589

Cédula de citación.

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado municipal por denuncia de Anastasio García Adamez, empleado de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, contra Antonio Rayo Barquero, de cuarenta y un años de edad, de oficio contratista de leñas, el cual vivía en el año de mil novecientos cinco en Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, calle de Magacela, y en la actualidad se desconoce su paradero, por subir á un tren de dicha Compañía sin el correspondiente billete, el señor Juez municipal don Francisco José Sánchez Gómez, en providencia del día de la fecha, se ha servido señalar el día diez del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la Audiencia del Juzgado municipal, sito en plaza de Cánovas, de esta villa, para que tenga lugar el juicio verbal de faltas, á cuyo acto han de concurrir las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación al denunciado, al que se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, firmo la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en El Viso á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Ruiz Muñoz.—V.° B.°: Francisco José Sánchez.

MONTILLA

Núm. 3590

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez minicipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal de faltas contra Miguel Requena Mesa (a) Ratones, sobre lesiones de Francisco Serrano Tejada, en el cual ha recaído sentencia en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Miguel Requena Mesa, como autor de una falta de lesiones, á la pena de veinte y cinco días de arresto menor y al pago de las costas.

Lo relacionado concuerda á la letra con su original, de que el infrascripto certifica. Y para que conste y sirva de notificación en forma al Miguel Requena Mesa, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Montilla á veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—Angel Ortega.—Por mandado de su señoría, Julián Navarro.

Cuerpo de Administración militar

PLAZA DE CÓRDOBA

JEFATURA ADMINISTRATIVA

Núm. 3582

El Comisario de Guerra de primera clase, Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: que según telegrama de este día, expedido en Sevilla por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de la segunda Región, se ha notificado á esta Comisaría que debiendo cerrarse en breve plazo las cuentas que han de rendirse por consecuencia de las maniobras generales del presente año de 1907, tanto los Cuerpos militares como los Ayuntamientos ó empresas particulares que puedan tener créditos por dicho concepto, deben rendir inmediatamente los documentos de reclamación, para evitar queden pendientes sus pagos por tiempo indefinido.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Córdoba 22 de Noviembre de 1907. —El Comisario de Guerra, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la conducción de aceitunas.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024